

IEEH/CG/012/2018

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEBATES AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES ENTRE LAS Y LOS CANDIDATOS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE HIDALGO

ANTECEDENTES

1. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año dos mil catorce y publicado en alcance al Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre del mismo año.
2. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día veintisiete de abril del año dos mil quince, se aprobó el acuerdo por el que aprobaron los Lineamientos para la Organización y Realización de Debates entre las y los Candidatos a Cargos de Elección Popular en el Estado de Hidalgo.
3. El día quince de septiembre del año dos mil diecisiete, derivado del decreto número 220, se emitió la publicación en el Periódico Oficial del Estado en la que el Legislativo Estatal reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Hidalgo incluyendo normas para regular la organización de al menos un debate obligatorio entre las y los candidatos diputaciones locales en cada distrito electoral.
4. El pasado día doce de diciembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo CG/050/2017 por medio del cual se crea e integra la Comisión Especial de Debates que se encargará de la organización y realización de debates en la elección ordinaria de diputaciones locales.
5. Con fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la Sesión Especial de instalación del Consejo General para el Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobándose a su vez el calendario de actividades correspondiente.
6. En razón de lo anterior, es de arribarse a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 46, 47, párrafo segundo y 51 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter permanente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que en el ejercicio de esa función estatal, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Como autoridad en la materia electoral, el Instituto Estatal Electoral es autónomo en su funcionamiento, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones, y el Consejo General es el Órgano Superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

II. El Instituto Estatal Electoral, tiene entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y llevar a cabo la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, así como coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

III. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral.

IV. De conformidad con el artículo 66, fracción XLVIII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General deberá aprobar la celebración de debates entre candidatos expidiendo los lineamientos generales que deban aplicarse para los mismos.

V. Como lo señala el artículo 296 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral tiene como atribución organizar obligatoriamente un debate entre las y los candidatos a un cargo de elección popular, para lo cual deberá definir las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre las y los candidatos, con el apoyo de los órganos electorales desconcentrados.

Es por lo anterior, que este Instituto se dará a la tarea de organizar obligatoriamente un debate entre todos los candidatos a gobernador. A través

de los consejos electorales distritales organizará obligatoriamente un debate entre los candidatos a diputados locales en cada distrito electoral; así también, a través de los consejos electorales municipales organizará obligatoriamente un debate entre los candidatos a presidentes municipales en cada uno de los municipios de la entidad.

Dentro del artículo en mención, el segundo párrafo indica que las señales radiodifundidas que el Instituto Estatal Electoral genere para el debate obligatorio, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. Además deberá ser transmitido por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público en el Estado. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dicho debate en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio estatal.

VI. Que el numeral 297 de la legislación referida, señala que los medios de comunicación podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: se comunique al Instituto Estatal Electoral, se acredite que se formuló la invitación a todos los candidatos y participen por lo menos dos candidatos de la misma elección y que se establezcan condiciones de equidad en el formato.

VII. Que de conformidad con el artículo 298 del mismo Código, la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a los debates no será causa para la no realización del mismo.

VIII. Por su parte, tenemos que las disposiciones relativas a los debates, encontradas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, servirán de base o como criterios orientadores en la organización de los debates entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en la legislación estatal, esto conforme al artículo 303 numeral 2 de dicho Reglamento.

IX. Asimismo, el artículo 304 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Órgano Nacional, establece lo que se entiende por debates, siendo aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y

plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

X. Los días 31 de octubre y 1 de noviembre de 2017 se llevó a cabo en la sede del Instituto Nacional Electoral el Foro Internacional “Debates Electorales: el reto hacia el 2018”, al cual asistió personal de la Comisión de debates de este Instituto Electoral Local, y que congregó a destacadas personalidades del mundo de la comunicación en México y expertos internacionales de Estados Unidos, Argentina, Guatemala, Perú y Colombia, así como a directivos de la Comisión de Debates Presidenciales y del Instituto Nacional Demócrata (IND) de Estados Unidos de América.

De las conclusiones respecto del foro, se planteó que para incrementar la calidad y flexibilizar los formatos de los debates es necesario elevar la espontaneidad de los mismos, por lo que se estima conveniente que las y los participantes respondan preguntas o planteamientos que no hayan conocido con anterioridad. Adicionalmente, las preguntas podrán ser generales, de algún tema en específico o individualizadas.

XI. Al efecto cabe destacar lo que el Reglamento de Elecciones del órgano Nacional dispone respecto de los debates a nivel local, por lo que hace la siguiente transcripción:

“...

*Sección Quinta
Debates en el ámbito local*

Artículo 311.

1. En términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todos los candidatos a gobernador o jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

2. Los debates de candidatos a gobernador o jefe de gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio

y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El Instituto y los OPL promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

Artículo 312.

1. La celebración de los debates de los candidatos a diputaciones locales, así como a las presidencias municipales o alcaldías de la Ciudad de México, en caso que los OPL obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

2. El OPL que corresponda, deberá informar a la DEPPP, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

Artículo 313. 1. En los casos en que el Instituto asuma el desarrollo de las actividades propias de la función electoral de algún proceso electoral local, los debates se realizarán conforme a lo que disponga la LGIPE y las leyes de la entidad federativa correspondiente, siempre que se encuentre regulado, así como, en lo conducente, a lo establecido en el presente Capítulo; en caso que la legislación de la entidad federativa respectiva, no regule los debates, serán aplicables en lo conducente, las disposiciones previstas en la LGIPE y el presente Capítulo.”

Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, determina aprobar los **LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES ENTRE LAS Y LOS CANDIDATOS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE HIDALGO**, en términos del anexo que forma parte integral del presente Acuerdo, y que se tiene por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, de las anteriores consideraciones, y en relación a los Lineamientos en comento, aprobados a través del presente proveído, se abroga cualquier disposición reglamentaria que se oponga a estos.

En razón de lo anterior, y teniendo en cuenta que los debates son actos públicos, en los que las y los candidatos exponen y confrontan entre si sus propuestas, ideas, programas, planteamientos y plataformas electorales en un marco de respeto, asegurándose en su celebración el más amplio ejercicio de

libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario, es que se promueve a través de este ejercicio democrático que las y los ciudadanos emitan un voto informado y razonado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracciones II, XLVIII, 296, 297 y 298 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se pone a consideración del Pleno el presente, a efecto de que se apruebe el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los **Lineamientos para la realización de Debates entre las y los candidatos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales del Estado de Hidalgo**; en los términos plasmados en la parte considerativa del presente acuerdo. mismo que se anexa al presente por formar parte integral de este.

Segundo. Se abroga cualquier disposición reglamentaria que se oponga a estos Lineamientos.

Tercero. Los presentes Lineamientos entraran en vigor a partir del momento de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Cuarto. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página web institucional los Lineamientos aprobados.

Pachuca de Soto Hidalgo a 26 de Febrero de 2018

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, LICENCIADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA Y MAESTRO FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES ENTRE LAS Y LOS CANDIDATOS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. El contenido de los presentes Lineamientos son de orden público y observancia general en el Estado de Hidalgo, y tienen por objeto establecer el procedimiento aplicable para la organización, celebración, supervisión, vigilancia y difusión de los debates públicos entre las y los candidatos a un cargo de elección popular, y se expiden de conformidad con los artículos 218 párrafos 4,5,6,7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 311, 312, 313, del Reglamento de Elecciones; 66 fracción II y XLVII, 296, 297 y 298 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

2. Se entiende por debates, para efectos de estos Lineamientos, los actos públicos en periodo de campañas, mediante los cuales dos o más candidatos o candidatas a un mismo cargo de elección popular, exponen, enfrentan y argumentan entre sí, bajo un esquema previamente establecido, sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, con la finalidad de difundirlos dentro de un ejercicio democrático en un marco de orden, igualdad y respeto.

3. La interpretación de los presentes Lineamientos será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho.

4. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. **Código:** Código Electoral del Estado de Hidalgo.

II. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



III. **Lineamientos:** Los Lineamientos para la organización y realización de debates entre las y los candidatos a cargos de elección popular en el estado de Hidalgo.

IV. **Instituto y/u Organismo Electoral:** El Instituto Estatal Electoral.

V. **Consejo:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

VI. **Presidente:** Presidente o Presidenta del Instituto Estatal Electoral.

VII. **Comisión:** La Comisión Especial de Debates.

VIII. **Órganos Desconcentrados:** Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales.

IX. **Consejos Distritales:** Consejos Distritales Electorales del Instituto.

X. **Consejos Municipales:** Consejos Municipales Electorales del Instituto.

XI. **Plataforma Electoral:** El documento que contiene las políticas, propuestas, programas e ideas que los partidos políticos, coaliciones, así como de las y los candidatos independientes y que difunden a la ciudadanía durante las campañas electorales.

XII. **Candidatas o candidatos:** Las y los ciudadanos postulados para competir por un cargo de elección popular debidamente registrados ante el Instituto.

XIII. **Moderador o moderadora:** Persona que conduce el debate entre las y los candidatos.

XIV. **Intérpretes:** Personas debidamente certificadas que traducirán las participaciones de las y los candidatos indígenas en los debates.

XV. **CELCI:** Centro Estatal de Lenguas y Culturas Indígenas.

XVI. **Representante:** Persona designada por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, debidamente acreditada ante el Consejo General.

TÍTULO II COMPETENCIA

5. Es obligación del Consejo organizar obligatoriamente un debate entre las y los candidatos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, en los términos a que se refiere el artículo 296 del Código.
6. La organización de los debates entre las y los candidatos a un cargo de elección popular, estarán a cargo de la Comisión, la cual deberá crearse y quedar integrada en el mes de diciembre del año anterior a que se realice la elección.
7. Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre las y los candidatos a un cargo de elección popular, debiendo cumplir con lo establecido en el Código y las disposiciones contenidas en estos Lineamientos.

TÍTULO III DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEBATES

CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN Y DURACIÓN

8. La Comisión se integrará por tres Consejeras o Consejeros Electorales, a propuesta de la o el Consejero Presidente con aprobación del Consejo, de los cuales uno deberá presidirla, un Secretario o Secretaria Técnica, que será el o la Titular de la Unidad de Radio, Televisión y Prensa del Instituto. La Comisión podrá auxiliarse del personal pertinente para el adecuado desempeño de sus funciones.
9. Las funciones de la Comisión concluirán una vez que la misma haya realizado todas las actividades para cumplir con el objetivo de los presentes Lineamientos, debiendo informar al Consejo de la totalidad de los debates realizados en el periodo de campaña del proceso electoral de que se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES

10. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Reunirse las veces que sea necesario desde su creación hasta su conclusión para cada proceso electoral, previa convocatoria por escrito que realice el consejero o consejera que la presida;

II. Fijar las fechas y sedes para la celebración de los debates entre las y los candidatos que contiendan por un cargo de elección popular;

III. Remitir las invitaciones a las y los candidatos que contienden por un cargo de elección popular a través de los representantes ante el Consejo y Órganos Desconcentrados.

IV. Verificar que los Órganos Desconcentrados remitan las invitaciones a las y los candidatos a Diputados Locales, así como a las y los candidatos a Presidentes Municipales a través de sus representantes;

V. Coadyuvar al Consejo y Órganos Desconcentrados en todo lo relacionado con la celebración, organización, logística técnica y operativa para la adecuada realización de los debates, siempre y cuando hayan aceptado participar al menos dos de las y los candidatos convocados;

VI. Designar al moderador o moderadora y suplente que, en su caso, conducirán los debates organizados entre las y los candidatos;

VII. Gestionar el trámite correspondiente ante el CELCI para la designación de los intérpretes que se requieran.

VIII. Vigilar en todo momento, que las acciones de los Órganos Desconcentrados tendientes para la celebración de debates entre las y los candidatos a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, según corresponda, cumplan con las disposiciones contenidas en el Código y los presentes Lineamientos

IX. Recibir los oficios que para efecto informativo remitan a la Comisión los Órganos Desconcentrados de los debates que en su caso llegaren a celebrarse entre las y los candidatos a las Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, según corresponda;

- X. Informar al Consejo de la totalidad de los debates celebrados durante el período de campaña del proceso electoral correspondiente;
- XI. Informar a los medios de comunicación de la creación de la Comisión, así como de los presentes Lineamientos;
- XII. Comunicar por escrito oportunamente a los Órganos Desconcentrados y medios de comunicación, la fecha en la que se realizará el debate entre las y los candidatos a la Gubernatura, con la finalidad de que éste no se empate con el resto de los debates;
- XIII. Informar al Consejo a la brevedad posible, la imposibilidad para llevar a cabo los debates entre las y los candidatos a cualquier cargo de elección popular cuando no hayan aceptado al menos dos candidatas o candidatos, por alguna otra circunstancia o caso fortuito que impida llevar a cabo la celebración de los mismos, y;
- XIV. Resolver los asuntos extraordinarios que no prevean los presentes Lineamientos.

TÍTULO IV
DE LOS DEBATES
CAPÍTULO PRIMERO
ETAPA PREVIA

11. El objetivo primordial de los debates es el siguiente:

- I. Contribuir en la vida democrática del estado para que la ciudadanía conozca a las y los candidatos que contiendan por un cargo de elección popular.
- II. Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de las y los candidatos, así como sus plataformas electorales.
- III.- Generar a través de este ejercicio democrático, bajo un marco de respeto y con observancia en los principios de equidad, el intercambio de opiniones de las y los candidatos a fin de que la ciudadanía emita un voto informado y razonado.

12. El debate entre las y los candidatos a la Gubernatura se realizará a más tardar la primera quincena de mayo del año de la elección; por cuanto hace a los debates entre las y los candidatos a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, se efectuarán posteriormente y dentro del periodo establecido por el Calendario Electoral aprobado para el Proceso Electoral de que se trate.

13. Las invitaciones para participar en los debates organizados por el Instituto, serán remitidas atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 10 de los presentes Lineamientos, a partir del día siguiente en el que haya sido aprobado el registro de las candidaturas por parte del Consejo y hasta 10 días posteriores al inicio de las campañas electorales correspondientes.

Es obligación del Instituto organizar por lo menos un debate entre las y los candidatos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, sin embargo, a petición las y los candidatos, podrá llevarse a cabo más de uno, siempre y cuando las solicitudes correspondientes sean presentadas dentro de los primeros 10 días al inicio del periodo establecido para la celebración de los debates. Los días y horas habrán de fijarse por la Comisión de acuerdo a la disponibilidad de fechas en la agenda de Debates.

14. Recibida la solicitud referida en el párrafo segundo del artículo anterior, esta será turnada a la Comisión para que dentro de los tres días siguientes verifique la procedencia de la misma, corroborando que el solicitante sea un candidato o candidata debidamente registrado para el cargo que fue postulado y que dicha solicitud sea presentada en tiempo; hecho esto, se remitirá la invitación a todas y todos los candidatos al cargo de la elección de que se trate.

15. Recibida la invitación por las y los candidatos, contarán con un plazo no mayor de 3 días para remitir por escrito a la Comisión u Órganos Desconcentrados según sea el caso, su aceptación o negativa para participar en los debates; tratándose de candidatos o candidatas indígenas, deberán precisar en dicho escrito si para sus intervenciones necesitarán de algún intérprete especificando en que lengua. En caso de no remitir dicho escrito en el plazo señalado se tendrá por no aceptada la invitación a los mismos.

16. Para la procedencia de los debates, es necesario que por lo menos dos candidatos o candidatas para cada cargo, según sea el caso, manifiesten su intención de participar en los mismos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SESIÓN ESPECIAL

17. La Comisión deberá realizar una sesión especial dentro de los 10 días previos al inicio de los debates y tendrá los siguientes objetivos:

I. Notificar a las y los candidatos las sedes, días y horas donde se llevarán a cabo los debates;

II. Seleccionar, en su caso, los temas que habrán de sortearse el día de los debates, los cuales no podrán ser más de diez ni menos de tres;

III. Definir mediante sorteo, la ubicación que tendrán en el escenario las y los candidatos el día de los debates;

IV. Sortear el orden de intervención que tendrán las y los candidatos el día de los debates, únicamente por cuanto hace a la primera ronda, a partir de la segunda se realizará el corrimiento de participación correspondiente;

V. Presentar la lista de las y los moderadores y suplentes que habrán de conducir los debates, la cual deberá estar integrada preferentemente por personal del Instituto.

VI. Presentar a los intérpretes para los debates en los que se cuente con la participación de candidatos o candidatas indígenas.

18. Para llevar a cabo los trabajos de la sesión descrita en el artículo 17 de los presentes Lineamientos, deberán estar presentes las y los representantes de cada Partido Político, Coalición, Candidatura Común y Candidaturas Independientes, quienes serán convocados mediante notificación hecha previamente; en caso de no asistir a la misma, el Secretario o Secretaria Técnica de la Comisión, los suplirá en los sorteos señalados por las fracciones II, III, IV y V del artículo anterior con la presencia del Secretario Ejecutivo.

19. Una vez que se haya efectuado la sesión señalada en el artículo 17 de estos Lineamientos, la Comisión deberá informar por escrito y a la brevedad posible al Consejo por conducto de su Presidente o Presidenta, los siguientes puntos para su aprobación:

- I. Hora y fecha del debate;
- II. Lugar en el que tendrá verificativo;
- III. Lista de moderadores, suplentes e intérpretes en caso de ser necesario;
- IV. El nombre de las y los candidatos que participarán en el debate;
- V. Los temas a debatir;
- VI. Duración del debate;
- VII. Reglas de orden y seguridad, durante el desarrollo del debate y al término del mismo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SEDES PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES

20. El lugar donde se lleve a cabo el debate deberá ser el recinto más apropiado para su realización y trasmisión, verificando que el mismo cumpla las siguientes condiciones:

- I. Local o espacio cerrado, a efecto de guardar el mayor orden posible y de evitar interrupciones que pongan en riesgo su normal desarrollo;
- II. No ser un inmueble propiedad o que guarde relación con algún partido político, coalición, o con alguno de las y los participantes del debate; y
- III. No ser locales fabriles, templos o lugares destinados a los cultos religiosos o similares.

21. En el lugar donde se celebre el debate, no se permitirá la colocación de ningún tipo de propaganda electoral. Sólo se permitirá el uso de la imagen institucional del Organismo Electoral; los emblemas de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes, que a determinación de la Comisión

deberán tener las mismas medidas y ubicación en el escenario; y en su caso, los distintivos que porten en su vestimenta las y los candidatos, cuyas medidas podrán ser de hasta 3.5 por 3.5 centímetros.

22. Fijado el lugar, la Comisión y Órganos Desconcentrados según sea el caso, se encargarán de realizar los trabajos de logística técnica y operativa para el adecuado desarrollo del debate, entendiendo esto como la preparación del recinto y demás necesidades que se requieran.

23. Los debates serán cerrados al público en general, militantes y simpatizantes; solo será permitido el acceso al recinto a un máximo de cinco personas por cada candidato o candidata, quienes deberán respetar las reglas establecidas.

24. Durante el desarrollo de los debates las y los invitados deberán abstenerse de realizar llamadas telefónicas con la finalidad de guardar el mayor orden posible; para el caso de quienes deseen captar imágenes con cualquier dispositivo móvil y/o electrónico, deberán hacerlo sin "flash".

25. Las y los invitados de cada candidato o candidata, deberán ser acreditados ante la Comisión mediante oficio en un plazo no mayor a 3 días posteriores a la realización de la sesión especial a la que se refiere en el artículo 17 de los presentes Lineamientos.

26. El día de los debates, las y los invitados deberán portar el gafete de acreditación en un lugar visible. El gafete será entregado en la mesa de registro únicamente a las personas que hayan sido previamente acreditadas ante la Comisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES

27. Los debates entre las y los candidatos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales deberán celebrarse dentro del periodo establecido en el Calendario Electoral del Proceso Electoral respectivo.

28. Los temas a debatir entre las y los candidatos deberán centrarse principalmente en los rubros de Educación, Salud, Política y Gobierno,

Economía y Empleo, Desarrollo Social, Desarrollo Sustentable, Seguridad y Justicia, Servicios Públicos, Cultura y Recreación, Ciencia y Tecnología, Juventud y Deporte. Así mismo las y los candidatos tendrán plena libertad de exponer sus propuestas, apegándose a los documentos básicos de sus partidos y a sus plataformas electorales.

29. Durante el desarrollo de los debates, las y los participantes habrán de respetar el orden y el tiempo de las intervenciones previamente acordado, así como evitar expresiones que impliquen calumnia, ofensas, discriminación, injuria, difamación o que denigren a las y los ciudadanos, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o a las y los candidatos independientes.

30. La negativa a participar en los debates de cualquiera de las y los candidatos, no será motivo para la cancelación del mismo. Únicamente se podrá cancelar cuando se presente un solo candidato o candidata a participar en el debate.

31. De no contar con la participación de por lo menos dos candidatos o candidatas, y fenecido el plazo otorgado en el artículo 15 de los presentes Lineamientos, la Comisión informará al Consejo de la imposibilidad para la celebración del debate.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ESTRUCTURA Y MECÁNICA DE LOS DEBATES

32. Los debates deberán incluir las siguientes etapas:

I. **Entrada:** En la que el moderador, moderadora o suplente, en su caso, dará la bienvenida, presentará a las y los candidatos y explicará la mecánica del debate;

II. **Desarrollo:** Los debates constan de cinco rondas; en la primera, las y los candidatos deberán desarrollar los temas sorteados; en la segunda y tercera, deberán responder a las preguntas abiertas previamente determinadas; la cuarta ronda, será de réplica, y la quinta consistirá en el mensaje final; los tiempos de intervención serán los siguientes:

a) Primera, segunda y tercera ronda, serán de 3 minutos;

- b) Cuarta ronda, dos minutos;
- c) Quinta ronda, minuto y medio.

III. **Cierre:** Agradecimientos por parte del moderador, moderadora o suplente, en su caso.

33. Para la primera, segunda y tercera ronda, el moderador, moderadora, o suplente en su caso, frente a las y los candidatos, así como al público en general, deberá realizar el sorteo de los temas a desarrollar y las preguntas a contestar en el debate dentro de una urna o ánfora transparente.

Entendiendo, de acuerdo a lo anterior, que las y los candidatos deberán responder a las preguntas abiertas en la segunda y tercera ronda.

34. En la cuarta ronda, las y los candidatos si éstos así lo desean, podrán ejercer el derecho de réplica interviniendo de acuerdo al orden preestablecido y quienes no deseen participar perderán su turno en dicha ronda.

35. Para medir los tiempos de participación en cada ronda, se utilizará un cronómetro, el cual deberá ser visible tanto para las y los participantes como para el moderador, moderadora o suplente; para las intervenciones en alguna lengua materna, el tiempo utilizado por el o la intérprete para la traducción correspondiente estará considerado dentro del establecido para cada ronda; agotado el tiempo el moderador o moderadora, le indicará que su participación ha concluido.

36. Los tiempos que no sean utilizados en cada bloque por las y los candidatos, no podrán acumularse, por lo tanto, el tiempo no aprovechado será considerado como perdido.

37. Las y los candidatos no podrán interrumpir la participación de otro en ningún momento.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS REGLAS GENERALES DE LOS DEBATES

38. En los debates sólo tendrán voz las y los candidatos, el moderador, moderadora o suplente, así como la o el intérprete en caso de ser necesario. En ningún momento se permitirá que el público asistente haga uso de la voz.

39. Durante el desarrollo de los debates, las y los candidatos podrán tener consigo aquellos documentos que contengan la información en la que basen sus exposiciones.

40. El día de los debates, las y los representantes deberán presentarse en el lugar de su celebración por lo menos noventa minutos antes de su inicio para llevar a cabo las actividades relacionadas con el desarrollo de los mismos; las y los candidatos habrán de llegar con treinta minutos de anticipación.

41. Las o los candidatos que lleguen una vez iniciado el debate, perderán su derecho a participar en el mismo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

42. La Comisión promoverá la difusión de los debates a través de los recursos institucionales para informar a la ciudadanía de los mismos.

43. La Comisión, podrá solicitar el apoyo a la Unidad de Comunicación Social del Instituto para convocar a los medios de comunicación que tengan interés para cubrir los debates de las y los candidatos.

44. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra sin alterar los contenidos.

TÍTULO V DEL MODERADOR, MODERADORA O SUPLENTE Y DE LA O EL INTÉRPRETE

45. La designación del moderador o moderadora y suplente en su caso, para los debates entre las y los candidatos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, corresponderá únicamente a la Comisión y los nombres de estos se darán a conocer el día del debate respectivo mediante notificación por escrito a las y los Representantes.

46. Para la designación de las y los intérpretes, la Comisión deberá remitir la solicitud correspondiente al Centro Estatal de Lenguas y Culturas Indígenas del Estado de Hidalgo (CELCI).

Las y los intérpretes que sean designados, únicamente deberán centrarse en realizar las traducciones necesarias para las y los candidatos que así lo hayan manifestado en el escrito de aceptación referido en el artículo 15 de los presentes Lineamientos, y en su caso a las y los moderadores o suplentes que así lo requieran.

47. El moderador, moderadora, suplente, así como el o la intérprete, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo de Comité Nacional, Estatal o Municipal o su equivalente en partido político alguno, en los últimos dos años anteriores a la designación, ni ser de reconocida militancia o identificación partidista;
- b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato o candidata, en los últimos dos años anteriores a la fecha de su designación, ni haber participado en la campaña;
- c) No ser ministro de culto religioso;
- d) Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad e imparcialidad;
- e) No tener grado de parentesco con las y los candidatos, ni con los dirigentes de partidos políticos.

48. El moderador o moderadora y suplente en su caso, tendrán las siguientes funciones en el desarrollo de los debates:

- a) Dar la bienvenida, y en su momento, agradecer la participación de las y los candidatos;

- b) Realizar el sorteo de los temas a desarrollar y/o preguntas abiertas que deberán contestar las y los participantes de acuerdo al formato de los debates;
- c) Dar el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos;
- d) Mantener una actitud cordial, imparcial y serena en el desarrollo de los debates;
- e) Mantener el orden, respeto y disciplina durante los debates;
- f) Medir el tiempo de las intervenciones que realicen las y los participantes en los debates, y notificarles cuando su tiempo de intervención esté por concluir, tomando en cuenta los mecanismos que para estos efectos serán instalados, pudiendo interrumpir a las y los candidatos en sus intervenciones si el tiempo concluye;
- g) En caso de que alguno de las y los candidatos altere el orden, interrumpa a otro o le falte al respeto, el moderador, moderadora o suplente en su caso, intervendrá de inmediato para requerirle se conduzca con propiedad, en caso de reincidir en su conducta le solicitará abandone el debate;
- h) Aplicar y hacer cumplir los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de las y los candidatos en los debates; y
- i) Limitar sus intervenciones de manera breve y concisa a las etapas y momentos que establecen los presentes Lineamientos.

49. Durante el desarrollo de los debates, el moderador o moderadora y suplente en su caso, deberán abstenerse de:

- I. Adoptar una actitud autoritaria o parcial;
- II. Intervenir o interrumpir en las exposiciones o discusiones entre las y los candidatos, excepto cuando conceda el uso de la voz a los mismos, exhorte se guarde orden, o notifique el tiempo restante en la intervención;
- III. Entablar diálogos con las y los candidatos participantes o hacer comentarios personales; y

IV. Emitir juicios de valor respecto de los resultados del debate o rectificar declaraciones hechas por las y los candidatos.

50. El moderador o moderadora y suplente en su caso, podrán aplicar las medidas siguientes a las y los participantes del debate:

a) En caso de excederse en los tiempos, serán acreedores a un primer apercibimiento para que terminen su intervención;

b) De hacer caso omiso al primer apercibimiento, se les restará tiempo de su siguiente intervención, de persistir, les será retirado el uso de la voz y el moderador, moderadora o suplente en su caso, dará el turno a la o el siguiente participante.

51. En caso de que algún asistente a los debates altere el orden, el moderador, moderadora o suplente en su caso, les hará un primer apercibimiento exhortando a guardar silencio y a conducirse con respeto. De persistir en la misma actitud y hacer caso omiso al primer apercibimiento, le será requerido que abandone el recinto, de negarse la persona o personas que estén provocando el mismo, se solicitará el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden.

TÍTULO VI DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

52. Los medios de comunicación en la entidad, podrán organizar libremente debates entre las y los candidatos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I. Comunicar por escrito a la Comisión u Órganos Desconcentrados, de los debates organizados entre las y los candidatos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales con 15 días naturales previos a la celebración de los mismos, debiendo incluir los puntos establecidos en el artículo 17 de los presentes Lineamientos. Los Órganos Desconcentrados deberán hacer del conocimiento de estos escritos de manera inmediata a la Comisión.

II. Acreditar por escrito a la Comisión u Órganos Desconcentrados, haber convocado a participar en algún debate a todas y todos los candidatos registrados para contender por un cargo de elección popular.

III. Contar con la participación de por lo menos dos candidatos o candidatas de la misma elección;

IV. Establecer condiciones de equidad en los formatos, de acuerdo a lo establecido en el Código y demás disposiciones aplicables; y

V. Hacer del conocimiento por escrito a la Comisión u Órganos Desconcentrados, el medio electrónico a utilizar para la difusión de los debates que organicen los mismos.

53. Los medios de comunicación que organicen debates entre las y los candidatos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, deberán atender lo establecido en el numeral 298 del Código.

TÍTULO VII DE LOS CASOS NO PREVISTOS

54. Cualquier caso no previsto dentro de estos Lineamientos, será resuelto por la Comisión y en su caso por el Consejo.

TÍTULO VIII DEL INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

55. El incumplimiento a lo contenido en estos Lineamientos, será sancionado conforme a los ordenamientos correspondientes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo.